



Municipalidad Provincial de Leoncio Prado

Alameda Perú No. 525 - Teléfonos 562058 - 562351

TINGO MARIA

ORDENANZA MUNICIPAL No. 004-94-MPLP.

Tingo María, 22 de setiembre de 1994.

LA ALCALDESA DEL CONCEJO PROVINCIAL DE LEONCIO PRADO.

POR CUANTO :

El Concejo Municipal Provincial de Leoncio Prado, en Sesión Ordinaria de fecha 21 de setiembre de 1994;

CONSIDERANDO :

Que, en el Artículo 5to. del Decreto Supremo No. 15-94-MTC. se establece que las licencias de conducir de la Clase B, serán otorgadas por las Municipalidades provinciales de acuerdo a su reglamento; y

Luego de haberse deliberado el proyecto de reglamento, formulado por la Comisión y Dirección de Servicios Técnicos, aprobó la siguiente :

ORDENANZA

REGLAMENTO DE LICENCIA PARA CONDUCIR VEHICULOS MOTORIZADOS Y NO MOTORIZADOS

DE LA CLASE B , EXPEDIDO POR LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL

DE LEONCIO PRADO

CAPITULO I

DE LA BASE LEGAL

ARTICULO 1ro.- El presente Reglamento está amparado por las normas que a continuación se indica :

- Constitución Política del Estado
- Ley No. 23853, Orgánica de Municipalidades
- Decreto Legislativo No. 420 Código de Tránsito y Seguridad Vial
- Decreto Supremo No. 015-94-MTC.

CAPITULO II

DE LOS OBJETIVOS Y ALCANCES

ARTICULO 2do.- Los objetivos del presente reglamento son los siguientes :

- a) Establecer los procedimientos, requisitos y condiciones para la expedición de las licencias de conducir de los vehículos de la clase B, comprendidos en el Decreto Supremo No. 15-94-MTC.
- b) Regular y controlar el transporte colectivo
- c) Lograr seguridad en el tránsito y disminución de daños a personas y bienes.
- d) Educar y capacitar a los conductores de vehículos para el uso correcto de las vías públicas.

ARTICULO 3ro.- Las normas contenidas en este Reglamento es de aplicación dentro del ámbito jurisdiccional de la Provincia de Leoncio Prado.

...//...



CAPITULO III

DE LAS GENERALIDADES

ARTICULO 4to.- Para conducir vehículos motorizados y no motorizados, por las vías nacionales, se requiere haber obtenido y portar la respectiva Licencia de Conducir, expedida por la autoridad competente.

El titular de la licencia de conducir, está obligado a presentarla a requerimiento de la autoridad correspondiente y mantener actualizado los datos de dicho documento.

CAPITULO IV

DE LA CLASIFICACION

ARTICULO 5to.- Las licencias de conducir de la clase B comprenden las categorías siguientes :

Categoría I.- Licencia para conducir vehículos de tres o más ruedas no motorizados que utilizan la calzada de la vía pública para circular (triciclos y carretas)

Categoría II.- Licencia para conducir vehículos motorizados de dos (02) ruedas que no excedan de 250 c.c. de cilindrada (motocicletas).

Categoría III.- Licencia para conducir vehículos motorizados de tres (03) o más ruedas que no excedan de 250 c.c. de cilindrada (trimóviles).

CAPITULO V

DE LOS REQUISITOS

ARTICULO 6to.- Los requisitos para obtener licencia de conducir son los siguientes :

CLASE B : Categoría I.-

- a) Edad mínima 18 años
- b) saber leer y escribir
- c) Certificado de aptitud psicosomática
- d) Aprobar el examen de normas de tránsito
- e) Aprobar el examen de manejo para la categoría.
- f) Los menores entre 15 a 18 años, presentarán la autorización notarial del padre o apoderado.

CLASE B : Categoría II.-

- a) Edad mínima 18 años
- b) Saber leer y escribir
- c) Certificado de aptitud psicosomática
- d) Aprobar el examen de normas de tránsito
- e) Aprobar el examen de manejo para la categoría
- f) Los menores de 15 a 18 años presentarán la Partida de Nacimiento y la autorización notarial del padre o apoderado y conducirán vehículos hasta de 125 c.c. de cilindrada.

CLASE B : Categoría III.-

- a) Edad mínima 18 años
- b) Saber leer y escribir
- c) Certificado de aptitud psicosomática
- d) Aprobar el examen de normas de tránsito
- e) Aprobar el examen del reglamento de pasajeros
- f) Aprobar el examen de manejo para la categoría.
- g) Certificado expedido por el Instituto autorizado por la Municipalidad Provincial de Leoncio Prado, que acredite haber aprobado el ciclo de Educación Vial correspondiente.

ARTICULO 7mo.- La autoridad competente de la Municipalidad Provincial de Leoncio Prado, podrá declarar nula la licencia de conducir, cuando para su expedición se haya proporcionado información no veraz en su solicitud o cuando haya hecho uso de documentos fraudulentos.

..III..



ARTICULO 8vo.- Para acreditar su edad el solicitante deberá presentar su partida de nacimiento en documento original o en su caso copia legalizada de su Libreta Electoral u otro documento equivalente si fuese de nacionalidad extranjera.

ARTICULO 9no.- Las Licencias de Conducir de las categorías superiores de la clase B, permite conducir vehículos de menores categorías de la misma clase.

CAPITULO VI

DE LOS EXAMENES

ARTICULO 10mo.- Los exámenes de aptitud psicosomática para la obtención de licencia de conducir, serán realizados por los organismos de salud, para lo cual la Municipalidad Provincial de Leoncio Prado suscribirá los convenios respectivos.

ARTICULO 11o.- El certificado del examen de aptitud psicosomática, tendrá una validez de seis (06) meses, para que el postulante concluya satisfactoriamente todos los demás exámenes establecidos en el presente reglamento.

ARTICULO 12o.- Los exámenes de las normas de tránsito y de manejo serán tomados por el personal de la Dirección de Servicios Técnicos de la Municipalidad Provincial de Leoncio Prado.

CAPITULO VII

DE LAS CARACTERISTICAS Y RESTRICCIONES

ARTICULO 13o.- La licencia de conducir tendrá lo siguiente:

- a) Número correlativo
- b) Apellidos, nombres, fechas de nacimiento, domicilio, número del documento de identidad, fotografía y firma del titular.
- c) Clase y categoría
- d) Restricciones
- e) Fecha de expedición y de revalidación
- f) Firma y sello de la autoridad competente.

ARTICULO 14o.- La Municipalidad Provincial de Leoncio Prado, utilizará en la licencia de conducir como prefijo identificadorio, el mismo que tiene establecido para la placa única de rodaje.

ARTICULO 15o.- Las restricciones que se consignan en la licencia de conducir serán :

- a) Válido solo para conducir vehículo motorizado especialmente acondicionado.
- b) Válido solo para conducir con lentes de contacto o lentes correctores externos.
- c) Las demás que determine la autoridad competente.

CAPITULO VIII

DE LA REVALIDACION Y DUPLICADO

ARTICULO 16o.- Todas las licencias de conducir de la clase B, se revalidarán cada tres (03) años. Estas revalidaciones se realizarán previa aprobación del examen psicosomático. La programación de las revalidaciones y los exámenes psicosomáticos correspondientes, coincidirán con el día y mes del nacimiento del titular, disponiendo de un plazo de diez (10) días para su realización.

ARTICULO 17o.- La autoridad competente deberá suspender o cancelar la vigencia de la licencia de conducir, o establecer restricciones cuando haya variado la condición psicosomática del titular.



CAPITULO IX

DE LA RECATEGORIZACION Y CANJE

ARTICULO 18o.- El titular de la licencia de conducir podrá recategorizar cumpliendo con los requisitos establecidos en el presente reglamento, sin dar el examen que ya dió para obtener su licencia de conducir.

ARTICULO 19o.- La licencia de conducir expedida de acuerdo al Reglamento de Tránsito Militar, podrá canjearse con una de la clase y categoría igual a la establecida en el presente reglamento, siempre que la licencia de conducir esté vigente, caso contrario el titular solo deberá rendir el examen de aptitud psicossomático.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

PRIMERA : Los extranjeros que ingresen al País y conduzcan con permiso o licencia internacional, se sujetarán a las normas previstas en el Código de Tránsito y Seguridad Vial y el presente Reglamento.

Las personas que cuenten con una licencia de conducir de otro país, podrá canjearla por otra de categoría similar que establece el presente reglamento, aprobando el examen psicossomático y del reglamento correspondiente a la categoría.

SEGUNDA : La Municipalidad Provincial de Leoncio Prado, fijará las tasas y derechos para la expedición de licencias de conducir, revalidación, duplicado, canje y recategorización de las mismas.

TERCERA : El grado de intoxicación alcohólica sancionable para los efectos del presente Reglamento será el fijado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, Vivienda y Construcción.

CUARTA : Las sanciones a los titulares que conduzcan sus vehículos en estado de ebriedad, que hayan consumido alguna droga o sustancia alucinógena, serán las siguientes :

- a) Acumulación de tres (03) infracciones : seis (06) meses de suspensión
- b) Acumulación de seis (6) infracciones : doce (12) meses de suspensión
- c) Acumulación de ocho (8) infracciones: cancelación definitiva.

Las resoluciones de suspensiones o cancelaciones, serán publicadas en los medios de mayor sintonía de la región.

QUINTA : El Despacho de Alcaldía y la Dirección Municipal adoptarán las acciones administrativas correspondientes, para el cumplimiento del presente reglamento.

SEXTA : La presente disposición Municipal entrará en vigencia a partir del décimo primer día de su publicación.

POR TANTO :

Mando se publique y cumpla.



[Handwritten Signature]
LEONIETH REATEGUI CARBAJAL
ALCALDESA.

LRC/
FCB/acd*